



DECRETOS LEGALES BAJAN ESTÁNDARES SOCIALES Y AMBIENTALES FAVORECIENDO A LA INVERSIÓN PRIVADA: D.L. N° 1081, 994, 997, 1083 Y 1007

La implementación del TLC pone en riesgo la sostenibilidad de los recursos hídricos¹

- El Gobierno peruano aprobó el D.L. N° 1081 pese a que el Congreso venía tramitando una nueva Ley del Agua, más completa y de consenso.
- La implementación del TLC busca promover la inversión privada en tierras eriazas y facilitar el uso de agua escasa en la región costera del Perú, favoreciendo a agroexportadores y también a empresas mineras.

El Gobierno peruano haciendo un uso excesivo de las facultades extraordinarias para implementar el TLC con EE.UU. modificó la regulación del agua, aunque ha dejado varios aspectos aún sin desarrollar. Estas reformas pretenderían aprovechar la fase previa a la entrada en vigencia del TLC para bajar algunos estándares sociales y ambientales con el fin de favorecer la inversión privada. Con estos decretos se ha brindado facilidades a la inversión para el uso del agua, afectando así la sostenibilidad del recurso y también los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y campesinos.

La política actual del Gobierno peruano contradice el espíritu de las adendas del TLC, entre las cuales se incluyó expresamente la prohibición de disminuir estos estándares ambientales para atraer la inversión privada. Este proceso ha generado la protesta nacional y puede afectar el uso sostenible del agua, la gobernabilidad del país e incluso la propia legitimidad del TLC.

Promoción de irrigaciones en tierras supuestamente “eriazas”, afectaría tierras y aguas

El D.L. N° 994 promueve la inversión privada en tierras eriazas de propiedad del Estado, para ampliar la frontera agrícola. Son eriazas aquellas tierras que no pueden cultivarse por exceso o falta de agua. Ahora, el Gobierno podrá adjudicar dichas tierras en venta u otra forma de pago.

Inicialmente este decreto consideraba a todas las tierras eriazas que no estaban inscritas en los registros públicos como tierras del Estado, una arbitrariedad que afectaba, sobre todo, a cerca de 100 comunidades campesinas. Ello fue luego corregido en otro decreto. Pero la definición de tierra eriazas varía en algunos de estos decretos legislativos. Más allá de la confusión, se deja finalmente en manos de funcionarios del Ministerio de Agricultura la calificación de las tierras, lo que podría afectar derechos de comunidades y pequeños propietarios, para privilegiar su entrega a inversionistas privados.

Otro decreto, el D.L. N° 1081, recorta la facultad de los Gobiernos Regionales de promover obras de irrigación, ya que será el Gobierno Nacional, desde Lima, quien aprobará los proyectos de los particulares, para lo cual determinará las aguas de libre disponibilidad a afectar. Pero en casi todos los ríos de la costa, donde están sobre todo los cultivos de agroexportación no hay ya agua disponible. Se piensa entonces derivar aguas de la región de la sierra, afectando a los pequeños agricultores y comunidades serranas, donde se presentan los mayores índices de pobreza.

Las distintas y por tanto confusas definiciones de tierras eriazas en la Ley ponen en riesgo la propiedad de las tierras de cerca de 100 comunidades campesinas. Se podría afectar así también a pequeños agricultores y a comunidades nativas.

¹ Laureano del Castillo, Investigador del Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES.

Una Autoridad Nacional del Agua aparte del Ministerio del Ambiente

El D.L. N° 997 modificó la organización del Ministerio de Agricultura y creó la Autoridad Nacional del Agua (ANA), dependiente de ese ministerio. Meses después, el D.L. N° 1081 desarrolló las funciones de esa autoridad, poniéndola como ente rector del Sistema Nacional de Recursos Hídricos y no al Ministerio del Ambiente, como hubiera correspondido.

Aunque el D.L. N° 1081 menciona reiteradamente la idea de la gestión integrada y multisectorial del agua, se mantiene un sesgo agrario en la norma y se concentra en la ANA una serie de funciones. Asimismo, las referencias a la importancia de la gestión del agua por cuenca desaparecen cuando se regula en forma muy restringida los nuevos Consejos de Cuenca, sin retomar la experiencia de las Autoridades Autónomas de Cuenca existentes, las que serían disueltas. Así, las atribuciones de esos Consejos, que tendrían mejor conocimiento de las cuencas, serán mínimas, dejando en la instancia nacional las decisiones sobre el uso del agua.

Tampoco la participación de los usuarios del agua está prevista en el D.L. N° 1081, como no sea vagamente en los Consejos de Cuenca. El reconocimiento de los derechos de las comunidades campesinas y nativas a usar el agua que discurre por sus tierras no pasa de ser un principio, sin mayor desarrollo en esta norma y sin garantizarles la entrega de derechos de uso de aguas.

Ha preocupado mucho a los usuarios que la ANA pueda delegar sus funciones a personas naturales o jurídicas, tanto del sector público como del sector privado, pues se interpreta como un intento de privatización de funciones de un organismo que tiene tareas muy delicadas.

D.L. 1083: ¿privatización del agua?

El D.L. N° 1083 busca promover el aprovechamiento eficiente de los recursos hídricos. Para ello la ANA otorgará certificados de eficiencia a usuarios y operadores de infraestructura hidráulica, lo que les permitirá participar en concursos, pasantías y otras formas de promoción. De esta forma, quienes obtengan esos certificados podrán abastecer de aguas residuales tratadas y cobrar por ellas. **Esta norma está en desacuerdo no solo con la vigente legislación de aguas, sino con la Constitución del Perú, que considera los recursos naturales de propiedad de la Nación.**

Corresponderá a la ANA fijar los parámetros de eficiencia, los criterios y los procedimientos para la aplicación de los incentivos. También la ANA deberá aprobar los Planes de Adecuación para quienes no alcancen los parámetros de eficiencia, sus costos serán cubiertos por los mismos usuarios, lo que puede resultar gravoso para los pequeños agricultores.

Los Decretos
Legislativos N° 1083
y N° 1077 autorizan
la venta de agua, lo
que va en contra de
la Constitución
y la Ley de
Aprovechamiento
Sostenible de los
Recursos Naturales.

El uso de agua de mar para irrigaciones

También destinado a promover el uso de tierras eriazas en la costa con fines de irrigación, el D.L. N° 1007 plantea la utilización de aguas desalinizadas para fines agrícolas y agroindustriales. Las tierras serán vendidas a valor de arancel, esto es, un precio sumamente bajo. El decreto añade que el agua que se obtenga por desalinización podrá ser utilizada en beneficio propio o podrá ser vendida a terceros, incluso para uso poblacional, lo cual igualmente está en contradicción con la legislación de agua y la Constitución Política del Perú, pues el agua es un bien de propiedad de la Nación y por lo tanto inalienable.

Mayor información:

Centro Peruano de Estudios Sociales - CEPES

Avenida Salaverry N° 818, Jesús María, Lima - Perú.

Teléfono: (511) 433 66 10

cepes@cepes.org.pe

www.cepes.org.pe

Red Peruana por una Globalización con Equidad – RedGE

Centro Peruano de Estudios Sociales – CEPES, la Convención Nacional del Agro Peruano – CONVEAGRO, Cooperación Acción Solidaria por el Desarrollo, Grupo Propuesta Ciudadana, Acción Internacional para la Salud – AIS, Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo – DESCO, Asociación Pro Derechos Humanos – APRODEH, Centro de Asesoría laboral del Perú - CEDAL, Derecho, Ambiente y Recursos Naturales - DAR